

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Julio de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Nombrado por Real decreto de 17 del actual Gobernador civil de la provincia de Murcia, ceso en el día de hoy en el Gobierno de ésta, quedando encargado del mismo el Señor Secretario D. Clemente Martínez del Campo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Valladolid 22 de Julio de 1883. El Gobernador, José María Díaz.

Ministerio de la Gobernacion.

Proyecto de ley municipal.

CONTINUACIÓN

Art. 209. Los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é in lependientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa de la Diputación, de la Comisión y del Gobernador de la provincia.

Art. 210. Los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales incurrén en responsabilidad.

1.º Por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, abusando de las propias

ó omitiendo el cumplimiento de sus deberes legales.

2.º Por desobediencia al Gobierno en los asuntos, en que proceden por delegación y bajo la dependencia de éste.

3.º Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos, considerándose tales para este objeto los Gobernadores militares de la provincia y los Capitanes generales de los distritos en los asuntos en que obren los Alcaldes por delegación ó encargo de estas Autoridades.

4.º Por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, informalidad en la contabilidad, abuso ó malversación en la administración de sus fondos.

Art. 211. La responsabilidad será exigible á los Alcaldes, Concejales y funcionarios dependientes del Municipio, ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 212. Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ó omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, y siempre en la indemnización de los gastos que ocasione el reparar la falta ó la omisión cometida.

Art. 213. Procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprimida, y en los de extralimitación de poder, abuso de facultades ó negligencia inexcusable, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspensión

ni produzcan responsabilidad criminal, y de abuso ó falta de formalidad legal en la contabilidad.

Procede la suspensión: En los casos de reincidencia en faltas ó desobediencia castigadas ya con multa.

En los de extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber dado publicidad al acto.
- 2.º Excitar á otras corporaciones á cometerlas.
- 3.º Producir la alteración del orden público.
- 4.º Cuando no se llevaren los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta de asociados separadamente y en la forma que disponen los artículos 123 y 127.

Y por último, en el caso de malversación de los fondos municipales.

Art. 214. Para la imposición y exacción de las multas se tendrán presentes las reglas siguientes:

- 1.º La declaración de la pena corresponde á la Diputación provincial ó al Gobernador de la provincia oyendo al interesado.
- 2.º No se impondrá ninguna sin resolución por escrito y motivada.
- 3.º La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.
- 4.º Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.
- 5.º Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.
- 6.º Las multas serán extensivas á todos los Concejales que, según esta ley, sean responsables por el acto ó acuerdo que las motiva.

Art. 215. El máximo de la cuota de las multas que pueden imponerse á los Alcaldes y Regidores por las faltas en que respectivamente incurrán, según lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo, en la forma siguiente.

Número de Concejales.	Alcaldes.	Regidores.
6 á 9.....	17'50 pesetas.	7'50 ptas.
10 á 16.....	37'50 ..	20 ..
17 á 24.....	42'50 ..	30 ..
25 á 32.....	47'50 ..	75 ..
33 á 40.....	250 ..	100 ..
41 á 50.....	375 ..	125 ..

Art. 216. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á la cuantía de la misma, y que no baje de diez días ni exceda de 20, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningún caso del duplo de la misma.

Art. 217. Contra la imposición de la multa puede el interesado alzarse para ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá lo que estime procedente, sin ulterior recurso.

En caso de ser declarada improcedente la imposición de la multa, serán impuestas las costas y daños causados por su exacción á la Autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infracción clara y terminante de una ley.

Art. 218. En ningún caso se expedirán comisionados de ejecución contra los Ayuntamientos y Concejales para la exacción de multas.

Cuando ocurra el caso previsto en el art. 215, y los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta, y requiriendo su Autoridad para hacerla efectiva.

El Juez procederá á la exacción por los trámites de la vía de apremio.

Art. 219. Para hacer efectiva la indemnización de gastos á que se refiere el art. 211, se procederá en la forma establecida para las multas.

Art. 220. La suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales de un Ayuntamiento, la acordará el Gobernador, oída la Comisión provincial.

Art. 221. La resolución del Gobernador será inmediatamente ejecutiva, pero podrán los interesados recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación. El recurso se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, dentro de los ocho días siguientes á la notificación del acuerdo; y aquella Autoridad, dentro del plazo de tres días, elevará el expediente á la superioridad.

(Se continuará.)



PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

A los fines prevenidos en la vigente Ley provincial, se publica á continuación el presupuesto aprobado por la Diputación y autorizado por Real orden de 29 de Junio próximo pasado para el año económico de 1883 á 1884.

Valladolid 13 de Julio de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículo.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
1.º Para dietas de los Sres. Vocales de la Comisión y demás empleados de la Diputación y Contaduría provincial segun relación núm. 1.	38415	38415	
Idem de los empleados de la Comisión de examen de cuentas Municipales y de Pósitos que se ultiman en el Gobierno civil segun la misma relación.	7000	7000	
Gastos de material de la Secretaria de la Diputación y Depositaria de fondos provinciales, segun la misma relación.	2000	2000	
Idem id. de la Comisión de examen de cuentas Municipales y de Pósitos, segun la misma relación.	"	"	
Para gastos de material de la Contaduría de fondos provinciales.	2000	2000	
	49415	49415	49415
2.º Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relación número 2.	7625	7625	
	7625	7625	7625
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relación número 3.	1988	1988	
Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relación.	1000	1000	
	2988	2988	2988
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relación núm. 4.	5000	5000	
	5000	5000	5000
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º Gastos que originan las quintas, segun relación número 7.	6000	6000	
	6000	6000	6000
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relación núm. 8.	12000	12000	
	12000	12000	12000
3.º Gastos que ocasiona la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> , ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relación número 9.	4000	4000	
	4000	4000	4000

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
4.º Gastos que ocasiona la elección de Diputados provinciales, segun relación número 10.	4000	4000	
	4000	4000	4000
5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relación número 11.	5000	5000	
	5000	5000	5000
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Gastos de personal para las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participación con los Ayuntamientos, segun relación núm. 12.			
1.º Material para estas obras, segun la misma relación.	2600	2600	
Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, segun la misma relación.	41229'12	41229'12	
Material para estas mismas obras, segun la misma relación.	22883'90	22883'90	
	66713'02	66713'02	66713'02
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, segun relación núm. 15.	5000	5000	
	5000	5000	5000
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
4.º Junta provincial del ramo, segun relación número 21.	15675	15675	
	15675	15675	15675
2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relación núm. 22.	48120	48120	
	48120	48120	48120
3.º Escuelas Normales, segun relación núm. 23.	16196'53	16196'53	
	16196'53	16196'53	16196'53
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relación número 24, salidas y material.	4750	4750	
	4750	4750	4750
5.º Academia de Bellas Artes, segun relación número 25.	31760'37	31760'37	
	31760'37	31760'37	31760'37
6.º Biblioteca provincial, segun relación núm. 26.	1000	1000	
	1000	1000	1000
7.º Museo provincial, segun relación núm. 27.	450	450	
	450	450	450
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Junta provincial del ramo, segun relación número 28.	5875	5875	
	5875	5875	5875

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Hospitales, Casas de Misericordia, and various chapters like VII (Corrección pública), VIII (Imprevistos), and a general summary.

Artículos... 2.º Hospitales, según relación núm. 29. 3.º Casas de Misericordia, según relación núm. 30. CAPÍTULO VII. Corrección pública. 4.º Cárcenes, según relación núm. 34. CAPÍTULO VIII. Imprevistos. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto según relación núm. 36. SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO I. Fundación y construcción de nuevos establecimientos. Cantidades que se destinan para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 37. CAPÍTULO II. Carreteras. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación número 39. CAPÍTULO III. Obras diversas. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 40. CAPÍTULO IV. Otros gastos. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 41. RESUMEN GENERAL DE GASTOS. PRIMERA SECCION. Capítulo primero.. 65028 65028 " segundo.. 31000 31000 " tercero.. 71713'02 71713'02 " cuarto.. " " " quinto.. 117931'90 117931'90 " sexto.. 636250'37 636250'37 " sétimo.. 500 500 " octavo.. 20001'15 20001'15 942444'44 942444'44 942444'44

SEGUNDA SECCION.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Capítulo primero, segundo, tercero, cuarto, and a general summary.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO I.

Rentas y censos de la provincia.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, según relación número. 4.

CAPÍTULO IV.

Recursos legales para cubrir el déficit.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Producto del repartimiento provincial según relación núm. 7.

CAPÍTULO VI.

Instrucción pública.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 9.

CAPÍTULO VII.

Beneficencia.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 10.

SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO II.

Arbitrios especiales.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, según relación número 12.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Capítulo primero, cuarto, sexto, sétimo, and a general summary.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Table with 3 columns: Ordinario, TOTAL, TOTAL por capítulos. Rows include Capítulo primero, segundo, tercero, cuarto, and a general summary.

SEGUNDA SECCION.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Ordinario.	TOTAL.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
Capítulo segundo..	100000	100000	
			1.434419'44
RESUMEN GENERAL.			
Total general de gastos..	1434419'44	1434419'44	
Idem de ingresos..	1434419'44	1434419'44	

Núm. 1.410.

DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a de-
cena del mes de Julio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	2
16	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
17	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	3
18	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	6
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
20	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
TOTAL..	13	7	20	5	1	6	26	»	»	»	»	»	26

Valladolid 21 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a de-
cena del mes de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado
civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	1	1	»	2	1	»	»	1	3
13	3	1	»	4	1	»	»	1	5
14	4	»	1	5	3	1	»	4	9
15	»	2	»	2	1	»	»	1	3
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	2	1	»	3	5	»	»	5	8
18	2	1	»	3	2	1	1	4	7
19	1	»	»	1	2	»	»	2	3
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL.	15	7	1	24	16	2	1	19	43

Valladolid 21 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

D. Juan del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Hermógenes Garcia Samaniego, vecino de esta Ciudad, de veinte mil pesetas, intereses y costas, que le adeuda D. Pedro Ruiz Amado, que lo es de la Nava del Rey, procedentes de obligación hipotecaria, que le otorgó en once de Febrero de mil ochocientas setenta y ocho, ante el Notario D. Cástor Simon Toranzo, se sacan á la subasta los bienes embargados al ejecutado que con la tasación dada á los mismos son á saber.

Un edificio destinado á Fábrica de harinas y aguardientes, situado en término Municipal de la Nava del Rey, al camino de Torde-
sillas tasado en. 11649'05

La maquinaria existente en dicho edificio que se compone de una caldera ó generador de palastro de fuerza de treinta y cinco caballos, una máquina de bujor de alta presión, de fuerza de catorce caballos, y dos pares de piedras destinadas á la molienda montadas sobre sus árboles tasado todo en. 23767'60

Y un majuelo en el término de la Nava del Rey al pago del Canon y camino alto de los baleros, que hace doce hectáreas, cincuenta y nueve areas y treinta centáreas tasado en. 6020'00

TOTAL. 41436'65.

El remate de dichos bienes, tendrá lugar simultáneamente, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia y en el de primera instancia de la Nava del Rey, el día veinte de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los mismos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Martín número quince, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que para tomar parte en dicha subasta, deberá consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para ella.

Dado en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Juan del Rio.—Ante mí, Mariano de Castro.

Alcaldía constitucional de Ramiro.

El Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados en igual número de individuos del mismo, en sesión de hoy, día de la fecha, han acordado proceder á las subastas de consumos para el corriente año económico, los días 22 del actual la primera y 29 del mismo la segunda, á las once de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la Presidencia del Señor Alcalde ó de quien haga sus veces. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Ramiro 17 de Julio de 1883.—El Alcalde, C. Guillermo Nieto Sanchez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el Apéndice al amillaramiento y el Repartimiento de la Contribución territorial que ha de regir en esta villa en el corriente año económico de 1883 á 1884, durante cuyo plazo, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan contra el mismo, y trascurrido que sea no se admitirá ninguna por justa y legitima que sea.

Villanueva de San Mancio 20 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jacinto Otero Ravera.—Hilario Palencia, Secretario.

Núm. 1411.

Alcaldía constitucional de Piñel de Arriba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, dotada con el sueldo anual de 265 pesetas pagadas de los fondos municipales trimestralmente. Las solicitudes, serán dirigidas por los aspirantes á esta Alcaldía en el término de treinta días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado este período se proveerá.

Piñel de Arriba 18 de Julio de 1883.—El Alcalde, Cláudio Moyano, El Secretario habilitado, Juan Lopez Pradales.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.